

**INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO
CONTRACTUAL EN LA ELABORACIÓN DEL REPORTAJE
FOTOGRAFICO DE UNA BODA**

Guillermo Sánchez Fernández
Estudiante de 4º curso del Grado en Derecho
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 27 de noviembre de 2015

1. Los hechos

Una pareja contrató para su boda a un fotógrafo profesional para la elaboración de tres álbumes fotográficos. El precio del reportaje ascendía a una cifra de 800 euros, de los cuales se adelantaron 600 antes del día del enlace.

Pasado un tiempo desde el enlace, la pareja reclama al fotógrafo los álbumes. Éste les comunicó, que se podían descargar las fotografías desde la página web del estudio de fotografía, ya que le era imposible cumplir con el contrato y elaborar los álbumes que se habían contratado por el exceso de trabajo que tiene en ese momento. El fotógrafo se comprometió a enviar a la pareja un DVD con todas las fotos, y así dar por zanjado el contrato, renunciando éste a los 200 euros que faltaban por pagar.

La pareja interpuso demanda ante el Juzgado de Palma nº 21 reclamando daños y perjuicios tanto los daños morales, como por los daños causados por el incumplimiento contractual. La primera Instancia estimó la demanda condenando al demandado a una indemnización de 3.500 euros.

2. El objeto del litigio y el fallo

En Segunda Instancia, el apelante alegó que a pesar de existir la relación contractual, y no haber cumplido con el contrato que *“no existe obligación de entrega hasta que no se le haya abonado su precio y que, en cualquier caso, resulta improcedente la indemnización que se solicita, dado que no existe el daño alegado, desde el momento en que los actores han dispuesto de las fotografías del evento a través del acceso que se le facilitó a la página web y con descarga libre y que atendiendo al precio pactado por su confección (800 euros) la cuantía que se le reclama es desproporcionada”*.

La parte actora se opuso a la apelación interesando que se confirmase la resolución de la Primera Instancia, considerando el daño causado en un evento tan especial para ellos.

La AP de Palma de Mallorca rechazó el alegato del demandado según el cual no estaba obligado a entregar los álbumes por no haber pagado su precio completo los actores, pues la falta del cumplimiento de su obligación no se debía a ello sino al cúmulo de trabajo que tenía, como él mismo puso de manifiesto en los emails que se intercambiaron con sus clientes previo al litigio.

Con todo, la AP estimó parcialmente el recurso, rebajando la indemnización de daños y perjuicios hasta 1.600 euros siguiendo la opinión de un fotógrafo profesional: *“como afirmó el testigo Sr. Justo, fotógrafo profesional, lo importante de un reportaje de un día tan especial, no es solo el número de fotos, sino el trabajo fotográfico que se realiza (montaje), se considera más adecuado fijar el importe de la indemnización como daño moral en la suma de 1.600.- euros”*. La reducción de la indemnización por los daños morales ocasionados se debe, en fin, a que los actores no perdieron todo recuerdo de un día tan especial, pues tuvieron todas las fotos y el video del evento, faltando únicamente el montaje de las mismas.